

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-01501-00

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares allegada por la parte demandante, por ser procedente la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **MARLENY SUAREZ LEIVA**, devengue como empleada de PAGADURÍA FIDUCIARIA LA PREVISORA. Límite del embargo \$31.300.0000.oo M/cte.

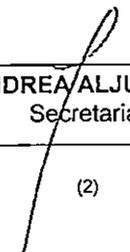
Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la demandada **MARLENY SUAREZ LEIVA**, por secretaría oficiese a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.C.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy <u>16 JUL 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>63</u> .
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría